



TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1) del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Sheilla E. Potter Cooper, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hace será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 10 de marzo de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las quince horas del veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se ha seguido el presente juicio de probidad por gestión de la señora Helia Bolaños Castro, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Santo Domingo de Heredia, por sí y como apoderada de su esposo el señor Víctor Rodríguez Campos, Farmacéutico y de sus demás calidades y vecindario, y en representación de sus menores hijos. Interviene la Procuraduría General de la República, por medio del Licenciado Arnoldo Jiménez Zavaleta, mayor, soltero, abogado, de este vecindario.

Resultando:

1º—La actora hace la exposición de hechos en escrito de fecha 29 de julio del año pasado y contiene los siguientes puntos: a) Nuestros bienes, los que yo he aportado a la sociedad conyugal adquiridos por herencia, y los que he adquirido con mi esfuerzo y mi trabajo, y los adquiridos por mi marido antes del año 1940, constituyen la casi totalidad de los bienes que tenemos. Tres únicas fincas, pequeñas, de escaso valor, son los únicos bienes adquiridos por mi marido después del citado año, y de una de ellas, debe aún parte del precio, o sean mil setecientos veinte colones. b) Basta fijarse en la descripción del Registro Público de esas parcelas adquiridas por mi esposo después del año 1940, o hacerlas valorar, para establecer las siguientes conclusiones: que no han podido ser adquiridas con el apoyo económico del Gobierno, y que no significan ni siquiera la reposición de dos fincas que vendimos después del año 1940 y de las cuales era dueño mi esposo desde antes de nuestro matrimonio en el año 1927. Además mi esposo, es dueño de un botiquín del cual derivaba ingresos, y yo aportaba al hogar mi sueldo de maestra. El recibió durante ocho años el sueldo de diputado por el Partido Cortesista. Tales ingresos perfectamente lícitos permitieron, llevando una vida modesta como la de nuestro hogar, ahorrar en varios años el valor de esas pequeñas parcelas adquiridas por mi esposo, cuyo valor no llega a cuatro mil colones. c) Quien sepa de campañas políticas, se habrá enterado del martirio que significa para un diputado y su familia la campaña. Desembolsos, ultrajes, desprecios, mortificaciones e intrigas, todo esto lo soportamos mi marido, nuestras hijas y yo, por espacio de muchos años por nuestra adhesión política al Partido Cortesista. Podrá decirse de mi marido que tuvo actuaciones políticas equivocadas, pero de eso a que pueda ser calificado como un vulgar contrabandista, capaz de escamotearle al Fisco dos o tres mil colones para comprarse unos pedazos de tierra, existe una enorme diferencia. Mi esposo desembolsó para el Cortesismo alrededor de diez mil colones y además financió la campaña local; quien así procede tiene necesariamente que ser un hombre desinteresado y patriota. ch) Los bienes que tenemos no constituyen un capital y son los ahorros que en todo hogar laborioso pueden adquirirse para asegurar el futuro de la familia. El origen de tales bienes lo justifica ampliamente con las pruebas que presento. d) Pido que por sentencia se declare: a) Que no

ha existido enriquecimiento de mi esposo en perjuicio del Fisco; b) Que debe ser excluido su nombre de la lista de personas intervenidas y debe hacerse cesar toda ingerencia del Estado en la administración de sus bienes.

2º—Por resolución de las diez horas del 14 de agosto del año pasado, se dió traslado de dicha acción a la Procuraduría General de la República, la que en escrito de fecha 28 del mismo mes, designó al Procurador Licenciado Arnoldo Jiménez Zavaleta, para que la contestara y se apersonara en representación de dicha Procuraduría. El Licenciado Jiménez Zavaleta pidió que la actora acompañara el poder de su esposo que la autorizara para entablar la presente demanda. (Escrito de fecha 28 de setiembre de 1948.)

3º—La actora con fecha 21 de setiembre del año pasado, acompañó el poder otorgado por su esposo señor Víctor Rodríguez Campos, en la ciudad de México el día 10 de agosto del mismo año, ante el Cónsul General de Costa Rica, señor Mario Brenes Díaz Granados. Al nuevo traslado conferido a la Procuraduría General por auto de las diez y media del 30 de setiembre citado, el Procurador Licenciado Jiménez Zavaleta, contestó en escrito de fecha 22 de octubre del mismo año, lo siguiente: a) Concretamente y en cuanto se refiere a las tres fincas adquiridas por el intervenido con posterioridad a 1940, es que debe concretarse la atención de los juzgadores para el efecto de comprobar o desvirtuar la presunción de fraudulencia. Tal como lo sugiere la apoderada del actor, debe procederse a obtener el valor de dichos inmuebles en la Tributación Directa. Esos inmuebles son: un derecho de dieciocho colones y medio proporcional a quinientos cinco colones en que fué valorada la finca número tres mil quinientos setenta y dos, tomo novecientos once, folio ciento setenta y dos y siguiente, asiento treinta; finca número treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho, folio trescientos cincuenta y dos, tomo mil ciento cincuenta y dos, asiento dos; finca número doce mil ciento noventa y tres, folio noventa y dos, tomo quinientos treinta y nueve, asiento veintuno, todas del Partido de Heredia. b) Admito la existencia relativa al hecho de que el intervenido tenía un negocio de Botica del cual derivaba ingresos así como que su esposa percibió sueldos de maestra de escuela y el intervenido sueldos de Diputado. c) Los bienes del intervenido, así como los de su esposa e hijas, debieron haberse declarado con mayor exactitud en la demanda, pues no se dice que monto en efectivo tienen, ni se prueba si la esposa y los hijos tienen bienes inscritos y adquiridos en el período contemplado por la ley. ch) Finalmente debo adelantar que en términos generales el movimiento patrimonial que revela la certificación del Registro de la Propiedad en cuanto a operaciones de bienes raíces, no acusa nada anormal en el período legal de fraudulencia comparado con el mismo movimiento en un largo período anterior. Creo necesarias las pruebas que antes he sugerido y además constancias de todos los Ministerios de que el intervenido no ha celebrado contratos ni ha obtenido concesión alguna de privilegio, así como prueba suficiente sobre el capital con que cuenta el intervenido, su esposa e hijos, en dinero efectivo o en valores que no sean los bienes raíces que indica el Registro de la Propiedad.

4º—Se abrió el juicio a pruebas por resolución de las diez y cuarenta minutos del 26 de octubre de 1948. La parte actora ofreció la documental presentada con la demanda y toda otra de la misma índole exigida para las demandas de probidad. La Promotoría Fiscal no ofreció prueba. Dichas pruebas son: 1º certificación del Registro Público, relativa al movimiento de bienes raíces en cuanto a los actores; 2º certificaciones o constancias de los Bancos y Casas Bancarias referentes a los depósitos de dinero y otros valores en cuanto a los actores; 3º certificaciones de los Ministerios demostrativas de que los actores no han tenido contratos ni han derivado comisiones del Estado.

5º—Se confirió traslado a las partes acerca del fondo del negocio por resolución de las ocho y cincuenta del 14 de de enero pasado, sin que fuera contestado.

6º—Se citó partes para sentencia por resolución de las ocho horas del 27 del mismo mes.

Redacta el miembro Licenciado Jiménez Alpizar;

Considerando:

I.—El poder otorgado en la ciudad de México ante el Consulado General de Costa Rica, por el señor Víctor Rodríguez Campos, a favor de su señora doña Helia Bolaños Castro, debidamente legalizado da personería suficiente a dicha señora para la presentación de esta demanda. Además el propio señor Rodríguez Campos, en memorial fechado en la ciudad de México el día 4 de octubre de 1948, reproduce en un todo los conceptos de la demanda.

II.—Los documentos emanados de los Ministerios y que figuran en esta demanda aportados por la parte actora, no dan base para suponer que dicha parte pudiera haberse enriquecido durante el período señalado por la ley, como resultado de contrataciones con el Estado. El Registro Público revela que el señor Rodríguez Campos, así como su esposa señora Helia Bolaños Castro, adquirieron bienes de alguna consideración antes del mes de mayo de 1940. Como hecho cierto además debe admitirse que el señor Rodríguez ejerció el comercio muchos años derivando entradas de un negocio de botica instalado en la ciudad de Santo Domingo; y que la señora Bolaños Castro, desempeñó un puesto de maestra de escuela primaria por espacio de mucho tiempo; también el señor Rodríguez fué Diputado al Congreso; ambas funciones significaron entradas en dinero en el patrimonio de los actores. Con posterioridad al mes de mayo de 1940 adquirió el señor Rodríguez las fincas números 39338, 12193 y un derecho en la 3572, estimadas en la Tributación Directa en las sumas de quinientos colones, mil trescientos colones y dos mil cuatrocientos colones, respectivamente, sea un total de cuatro mil doscientos colones. Sobre una de dichas fincas, pesa una hipoteca reducida según los actores a la cantidad de mil setecientos veinte colones. En igual forma está comprobado que después de 1940, el señor Rodríguez vendió fincas adquiridas por él como anterioridad a esa fecha. Todo lo cual da base a este Tribunal para suponer que los actores han podido adquirir lo que el presente juicio revela ser de propiedad de ellos no mediante enriquecimiento ilícito, sino por obra de un trabajo natural y corriente. Bien puede acogerse la demanda planteada por ellos. Por tanto: Se falla el presente juicio en los siguientes términos: 1º) Que no existe prueba que dé base para mantener la presunción de haber existido enriquecimiento ilícito de los actores en perjuicio del Fisco. 2º) Que quedan excluidos de la lista de personas intervenidas debiendo hacerse entregas de los bienes afectados por la intervención y en el estado en que se encontraren en el momento de recibirlos. 3º) Que no hay lugar a formación de causa penal contra los actores por los hechos aquí comprobados. 4º) Que el Estado queda a salvo de toda responsabilidad como consecuencia del presente juicio. Publíquese este fallo en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—F. Lorenzo B.—Horacio Laporte.—Octavio Jiménez.—J. Arguedas T.—R. Eguizábal h., Srio.—Tribunal de Probidad, San José, marzo de 1949.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Por este medio se cita y emplaza a los indiciados Edgar Ross, Lalo Ramos y Claudio Fonseca Zayas Bazán, cuyos segundos apellidos de los dos primeros se ignoran, así como sus demás calidades y actual paradero, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este Tribunal, a rendir declaración indagatoria en causa que contra ellos y otros se instruye por el delito de robo en daño de José Segovia Atencio, bajo los apercibimientos de que si no comparecen dentro del lapso dicho, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Víctor Manuel Peralta Fernández, para que en ese término comparezca a este Tribunal a rendir declaración en sumario N° 380, por delito de robo en perjuicio de Rafaela Ramírez Rodríguez. Se le hace saber que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a los testigos Medardo Bonilla y Juan Vives, para que en ese término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario N° 379 que instruyo contra Rodrigo Perera y otros, por delito de homicidio en perjuicio de Antonio Barrantes y otro.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srío.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Víctor Manuel Peralta Fernández, cuyo paradero se desconoce, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración indagatoria en sumario N° 378 que instruyo en su contra y otros, por delito de merodeo en perjuicio de Eberhard von Tatembach, y se le previene que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srío.—2 v. 2.

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Carlos Alberto Pérez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que en su contra se instruye por el delito de robo y lesiones en perjuicio de José Arguedas Solano, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Secretario.—2 v. 2.

Con doce días a Eliécer Soto Barquero, y con ocho a los testigos José Iniken, Manuel Calderón Guevara, Manuel Fonseca, Manuel Águilar Rodríguez y Enrique Miranda Montero, los cito para que dentro de dichos términos comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria el primero, y como testigos los otros, en sumario que instruyo contra Soto Barquero, por delito de tentativa de homicidio y daños en perjuicio de Rafael Ángel Artavia García. Se hace saber a Eliécer que si no comparece será declarado rebelde y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Tito Gentilini y Antonio Quirós, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan dentro de dicho término a este despacho a rendir declaración sin juramento, en sumario que se instruye contra Juan José Tavío y otros, por el delito de robo en perjuicio de Carlos Piedra Figuls. En este mismo asunto se le previene al indiciado Luis Alvarado Meneses, que se le conceden veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria, Secretario.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del siete de abril próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y con la base de cuatrocientos colones, remataré en el mejor postor un radio marca Philco, modelo 48-810, serie N° E-31652. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo seguido por Arturo Mayorga Matus, soltero, Bachiller en Leyes, contra Fernando Contreras Contreras, empresario, sepa-

rado judicialmente, los dos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 8005.

A las nueve horas del primero de abril próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de quinientos colones, un radio marca Pachard Bell; cuatro urnas, dos verticales y dos horizontales; dos máquinas de coser marca Singer, A B 119759 y A A 29684, y todo el establecimiento tiendita Janet, con su derecho de llave y patente, que está situado en el Paseo de los Estudiantes. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario, establecido por Guillermo Valverde Cambronero, mayor, casado, comisionista, contra Marta Bonilla de Palavicini, mayor, casada, costurera, y Miguel Palavicini, mayor casado, comerciante, todos de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 5 de marzo de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srío.—3 v. 3.—C 19.50.—N° 8014.

A las quince horas del cuatro de abril próximo entrante en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de trescientos setenta y cinco colones, lo siguiente: un radio marca «Philco», modelo cuarenta y ocho-ochocientos diez, serie número E. 35039, libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Arturo Mayorga Matus, soltero, bachiller en Leyes, contra Guillermo Zeledón Mataros, casado, empresario, ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srío.—3 v. 3.—C 17.70.—N° 8006.

A las dieciséis horas del veintiocho de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Oficinas Judiciales, en el mejor postor y con la base de trescientos cuarenta colones, remataré el siguiente bien mueble: un radio marca «Philco», modelo 722, serie A. 06365. Dicho bien se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por Arturo Mayorga Matus, contra Helia Jiménez Monge, ambos mayores, solteros, Bachiller en Leyes y de este vecindario el primero, maestra, vecina de San Juan de Dios de Desamparados la segunda.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 3.—C 18.30.—N° 8007.

A las quince horas del treinta y uno de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatrocientos veinticuatro colones, el siguiente bien: un radio marca «Philco», modelo 46-serie número D. M. 67011, se remata por haberse ordenado así en ejecución prendaria de Arturo Mayorga Matus, Bachiller en Leyes, de este vecindario, contra Delio Rodríguez González, empresario, vecino de Moravia, los dos mayores.—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Secretario.—3 v. 3.—C 17.00.—N° 8008.

A las diez horas del veinticinco de marzo próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré un camión de carga marca Ford, estilo mil novecientos treinta y seis, de una y media tonelada, placa de circulación N° 4359, con las llantas en mal estado así como la carrocería en general. Sirve de base para el remate la suma de cuatro mil colones. Se efectúa en ordinario de Magdalena Porras Chacón, de oficios domésticos, contra José Joaquín Santamaría Palma, chofer, ambos mayores, casados y vecinos de Guadalupe de Goicoechea.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de enero de 1949.—M. Mora Ant.—J. César Jaén C., Srío.—3 v. 3.—C 18.00.—N° 8002.

A las quince horas del treinta y uno de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré, libres de gravámenes prendarios, seis vacas de tres a ocho años; en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio contra Casimiro Ruiz Pérez, mayor, soltero, agricultor, vecino de Hatillo de Santa Cruz. Servirá de base para el remate la suma de seiscientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 7988.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, veinticinco vacas de tres a ocho años, en ejecución prendaria es-

tablecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Florencio Villegas Briceño, mayor, casado, agricultor, vecino de Quebrada Honda de Nicoya. Servirá de precio para el remate la suma de dos mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 7989.

A las quince horas del veintinueve de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré con la base de novecientos cincuenta y cinco colones, en que se valoraron por el perito, lo siguiente: una máquina de coser «Pfaff», modelo 3130, N° 3531-308; una máquina de coser «Singer», modelo A. G. G. N° 21138; una máquina de coser «Singer» modelo A. B. N° 958079; un mostrador de madera para cortar telas de 2.09 metros por 0.74 centímetros; un mostrador de madera para cortar telas de 1.80 metros por 0.87 centímetros; y una plancha eléctrica marca «Ecasfort» con cordón. Se rematan en ejecución establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Emérita Caravaca Deliyore, de oficios domésticos; y Claro Chavarría Gutiérrez, agricultor, ambos mayores, casados, vecinos de Santa Bárbara de Santa Cruz.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 27.15.—Número 7990.

A las quince horas del treinta de marzo en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, y con la base de mil colones, quince novillos de dos a tres años de edad, y dos vacas de tres a ocho años, en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Claro Chavarría Gutiérrez, mayor, casado, agricultor, vecino de Quepos.—Juzgado Civil de Hacienda, 4 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 7991.

A las nueve horas del treinta y uno de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, folio ciento seis, tomo novecientos treinta y tres, asiento dos, de la finca treinta mil doscientos uno, que es terreno de potrero sito en Palo Blanco, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia, hoy distrito segundo, cantón octavo. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Robles; Sur, ídem de Estéfana Brenes; Este, lote de Emilio Brenes; y Oeste, lote de Ramón Robles. Mide cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y una centiáreas, treinta decímetros, cuarenta y seis centímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a Luis Zúñiga Garro, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Concepción. Está libre de gravámenes. Se remata en ejecución seguida por Manuel Rojas Rojas, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Concepción, contra el señor Zúñiga citado, con la base de quinientos colones.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 3.—C 27.35.—N° 7997.

A las catorce horas del treinta y uno de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio ciento setenta y cuatro, tomo mil ciento veintisiete, asiento uno, de la finca treinta y nueve mil quinientos diecisiete, que es terreno de agricultura, situado en Berris, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Salvador Obando; Sur, calle privada en medio, propiedades de Marcelo Alvarado, Santos y Oliva Álvarez y de la sucesión de Santiago Jiménez; Este, propiedad de Oliva Álvarez; y Oeste, propiedad de Nicanor Álvarez. Mide veintidós hectáreas, siete áreas, veinticuatro centiáreas, sesenta y dos decímetros y noventa centímetros cuadrados, según el asiento uno, folio doscientos noventa y ocho, tomo ochocientos doce, se refiere a usufructo a favor de Justa Leandro Madrigal y Leandro Vargas. La finca descrita pertenece a Nefialí Masís Rivas, mayor, soltero, agricultor y vecino de Pacayas. Se remata en juicio ejecutivo seguido por Honorio Solano Ramírez, mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Rafael de Oreamuno, con la base de tres mil cincuenta colones y contra el citado Masís, de calidades dichas.—Juzgado Civil, Cartago, 31 de enero de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—3 v. 3.—C 32.10.—N° 7998.

A las quince horas del treinta de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor,

serviendo de base la suma de cuatrocientos treinta y nueve colones, noventa céntimos, lo siguiente: cinco y media fanegas de café en fruta que produjeran sus fincas, y se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes, contra *Fernando Contreras*, mayor, casado, agricultor, ambos de este vecindario.—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, 7 de marzo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Secretario.—3 v. 2.—C 15.90.—Nº 8034.

A las diez horas del primero de abril próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, número noventa y nueve mil treinta y dos, tomo mil doscientos quince, folio trescientos setenta y uno, asientos uno y dos, que es resto de terreno de café, con una casa de habitación en él ubicada, Partido de San José, sito en Rincón de Cubillos, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Guadalupe Chacón; Sur, lote vendido a Miguel Luis Sanabria Ramírez; Este, calle veintiséis, a la que mide cinco metros, diez centímetros; y Oeste, propiedad de Rodolfo Traube. Mide ciento sesenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados. Sirve de base para el remate, la suma de dos mil novecientos colones. Se efectúa la subasta en ejecución de sentencia de *Edith Gutiérrez Castro*, contra *Anita Cubillo Chacón*, ambas mayores, viudas, de oficios domésticos y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 9 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 27.00.—Nº 8036.

A las diez horas del cinco de abril entrante remataré, en la puerta exterior de este Juzgado, con la base de cuatro mil colones, libres de gravámenes, lo siguiente: motor nuevo eléctrico "Leland" de 1 HP.; dos tanques para teñir, equipados hasta con trasmisión y poleas, caldera vertical estilo escocés de 10 HP., más o menos de capacidad, completamente equipada hasta chimenea y en servicio, dos máquinas para hacer colchas con su doby, cuatro telares para driles y manstas con sus complementos, dos alimentadoras, ocho mil lizas inoxidables de treinta y cinco por ocho pulgadas, cuatro peines de sesenta centímetros para colchas y mantas, ocho pares templaderas, cien metros varilla de acero para lizas, ochocientos carretes para urdidora reforzados, doscientas canillas reforzadas, seis lanzaderas, cien escuadras para lizas, doscientos cincuenta ganchos, tres canillas, dos tambores, repuestos para telares, una urdidora para ciento noventa y ocho carretes con sus accesorios, mil trescientos ochenta y siete lizas, un peine de repuesto, nueve tableros para canillas, un contador para urdidora, veinticuatro metros de varilla de acero (trasmisión), cuatro máquinas de coser "Singer", una plancha eléctrica, una tijera eléctrica, una mesa grande, ocho bastidores verticales para secar hilo, un bastidor de mano para secar hilo, cincuenta cañas para secar hilo, un jigger para teñir, un jigger para goma y manta, dos rodillos para jigger tinta, seis muñoneras, cuatro piñones y un coupling, una arrolladora, dos ruedas para extendedoras, una mesa para extendedores, dos sillas plegables, un armario de vidrieras, un escritorio. Remátanse en ejecución prendaria de *Alvaro Pinto López*, estudiante, soltero, contra "*Ferretería Soley, Sociedad Limitada*", representada por *Carlos Soley Reyes*, casado, empresario, ambos mayores, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—C 42.75.—Nº 8046.

A las diez horas del cuatro de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor remataré libre de gravámenes los siguientes bienes inscritos en Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos once, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento once, que es terreno cultivado de café, situado en el centro de San Ramón, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, Isaias Chaves; Sur, Lucio Herrera, Este, Roberto Gamboa; y Oeste, Roberto Orozco, quedando calle en medio por los cuatro runbos. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Tomo ciento treinta, folio quinientos setenta y seis, número ocho mil seiscientos ochenta y nueve, asiento cuatro, que es: terreno de caña de azúcar y pastos, sito en la ciudad de San Ramón, como la anterior. Linda: Norte, calle en medio, sucesión de Federico Hopckins; Sur, calle en medio de Dominga Castillo; Este, calle en medio Benjamín Salas; y Oeste, calle en medio Municipalidad de San Ramón. Pertenece a Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sirve de base para el remate la suma de tres mil colones para cada una. La subasta se efectúa en ejecutivo de *Carmen Fonseca Saborio*, prietora, contra *Eloy Ovarés y*

Compañía, Sociedad Limitada, representada por su Gerente *Hernán Ovarés Fernández*, comerciante, ambos mayores, solteros y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 1. C 35.85.—Nº 8054.

A las diez horas del siete de abril entrante remataré, en la puerta exterior de este Juzgado un automóvil «Ford», modelo mil novecientos treinta y siete, placas número mil trescientos sesenta y uno, número del motor 54-2341265, en perfectas condiciones. Libre de gravámenes. Base dos mil colones. Remátase en ejecución prendaria de *Carlos Camer Borghini*, comerciante, contra *Edgar Esquivel Baldares*, contratista, ambos mayores, casados, vecinos de aquí.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8052.

Títulos Supletorios

Rosa Masís Barberena, mayor, soltera, de oficios domésticos y ganadera, vecina de Los Cláes, San Carlos, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno situado en San Rafael de Guatuzo, distrito octavo, del cantón de Grecia, tercero de la provincia de Alajuela, dedicado en su mayor parte a potreros y sitios, y en parte a la agricultura, parte dedicado a cultivos de cacao, banano y hule, y otra a la siembra de arroz y maíz, que mide doscientas noventa y ocho hectáreas, y lindante: Norte, posesión de Juan Jirón; Sur, posesión de Porfirio Masís Masís; Este, río La Muerte, en medio, terrenos baldíos; y Oeste, río Frio en medio, terrenos baldíos. En dicho terreno existe una casa construida en horcones, forrada de tabla, piso de madera y techo pajizo, de seis metros de frente por cinco metros de fondo; la obtuvo por compra a José León Cruz Robles, y lo estima con sus mejoras, en ocho mil doscientos sesenta colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 31 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3. C 30.75.—Nº 7993.

Balvanero Umaña Artavia, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Río de Oro de Santa Ana, se ha apersonado solicitando información posesoria, a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: «Terreno dedicado a la siembra de maíz y frijoles, situado en «Río de Oro», distrito de La Uruca, cuarto del cantón de Santa Ana, noveno de esta provincia. Mide según plano inscrito, una hectárea, setecientos noventa y cuatro metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, María Chaves Herrera; Sur, Antonio Umaña Artavia y resto camino público en medio, de Francisco Umaña Artavia y de la sucesión de Joaquín Barrantes, con noventa y siete metros, ochenta centímetros de frente; Este, calle pública en medio de Alejandro Ross Davidson, con frente de cuarenta y siete metros, cincuenta y ocho centímetros; y Oeste, río Oro en medio de Víctor Villarreal y sin el río en medio del mismo Víctor Villarreal, pues es río lindero en parte. La hubo por compra hecha a Irineo Anchía Quesada. No existen gravámenes ni cargas reales, habiendo poseído el vendedor y el actual poseedor en forma quieta, pública y sin interrupción a título de dueños. Se cita y emplaza a los interesados, especialmente a los colindantes para que dentro del término de treinta días se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier Sáenz, Srio.—3 v. 3. C 37.20.—Nº 7999.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de *Reyes Leitón Quirós*, quien fué (varón), mayor, casado segunda vez, agricultor, de este vecindario, a una junta que se celebrará en esta oficina a las diez horas del veintiséis de este mes, para que conozcan de los puntos que marca el artículo 533 del Código Procesal Civil.—Juzgado Civil, Cartago, 8 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Gonzalo Obando Ch., Presrio.—3 v. 3.—C 15.00. Nº 7996.

A las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de abril próximo entrante, se llevará a cabo la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, para la cual se convoca a todos los interesados en la mortuaria de *Tomasa Matamoros Marín*.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 8023.

Convócase a los acreedores de la quiebra de *Arnoldo Rubinstein Krongold*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del veinticuatro del corriente mes, para que conozcan de la solicitud de arreglo que propone el concursado.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio. 3 v. 1.—C 15.00.—Nº 8053.

Convócase a todos los interesados en la mortuaria de *Daniel Castillo Cerdas*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Paraíso, a una junta que se celebrará en este despacho, a las nueve y media horas del veintiocho del mes en curso, para que conozcan de la autorización de venta solicitada por la albacea.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.—C 5.00. Nº 8042.

Convócase a todos los interesados en la mortuaria de *Elisa Castillo Cerdas*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Paraíso, a una junta que se celebrará en esta oficina a las diez horas del veintiocho del mes en curso, a fin de que conozcan de la autorización de venta que pide el albacea.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de marzo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 8043.

Citaciones

Cítase a los interesados en la mortuaria de *Jose Rodríguez Castro*, quien fué mayor, casado, empresario y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 14 de diciembre de 1948.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 v.—C 5.00.—Número 8044.

Por 3a. y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Willy Dent Fernández*, quien fué mayor de edad, soltero, soldado del ejército británico y vecino de Londres, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 27 de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 v.—C 5.00.—Número 8047.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Abel Barquero Navarro*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 21 de 27 de enero del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de marzo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 8048.

Por segunda vez se cita a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Mariano Lasheras Arriaga*, quien fué mayor de edad, soltero, jornalero, español, de este vecindario, para que dentro de tres meses, a partir de la publicación del primer edicto, se presenten o apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales, si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 200 de fecha 7 de setiembre de 1945.—Alcaldía Primera de Limón, 11 de marzo de 1949.—Max Leuaz.—E. C. Alvarez, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 8049.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de *Alejandro Welch*, de segundo apellido ignorado, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Cimarrones de aquí, para que dentro del término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se presenten en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Charles Rasford Brown, aceptó el cargo de albacea provisional a las siete horas del treinta de noviembre último.—Alcaldía de Siquirres y Pococí, 4 de marzo de 1949.—F. Acuña B.—J. Vega Castillo, Srio.—1 v.—C 5.00.—Nº 8050.

Edictos en lo Criminal

A los reos ausentes Rafael Picado Alvarez y José Angel Masís Montenegro, de veintidós y veintisiete años de edad, respectivamente, soltero y casado por su orden, jornaleros, el primero nativo de Sabanilla de Alajuela, el otro de Cipreses de Oreamuno, y ambos de actual vecindario ignorado, se les hace saber: que en causa que se les sigue por el delito de merodeo (hurto de una vaca), en perjuicio de Francisco Irola Madrigal, se han dic-

tado los autos que dicen: «Alcaldía de Paraíso, a las diez horas del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve... de acuerdo con lo resuelto por el Superior, cítese partes para sentencia. Entendido el Representante del Ministerio Público.—Manuel Rodríguez A.—Ramón Alvarado Bonilla.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.»—«Alcaldía de Paraíso, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Notifíquese el auto anterior a los reos por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Judicial» por ser desconocido su paradero. Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Secretario.»—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 8 de marzo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, a las dieciséis horas y quince minutos del dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fué condenado el reo Hilario López Noguera, procesado por el delito de homicidio en perjuicio de Pedro Palacios, a las penas accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (cinco años y cuatro meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Secretario.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las quince horas del veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra Francisco León Vargas o Francisco Severiano, alias (Resortes), procesado por hurto en perjuicio de José Luis Mena Vásquez, y por la cual se le condena a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos, todo durante la condena. (Un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Santiago Flores Gutiérrez, mayor, divorciado, contabilista, vecino que fué de Puerto Cortés, se hace saber: que en la sumaria que por hurto se le sigue en este Juzgado, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Esta sumaria se instruyó de oficio contra Santiago Flores Gutiérrez, mayor, divorciado, contabilista, vecino que fué de Puerto Cortés, por el delito de hurto en perjuicio de William Wong Chen. En esta sumaria se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto que define y sanciona el artículo 266, inciso 2), del Código Penal, con prisión de año y medio a cinco años y apareciendo como autor el indiciado Santiago Flores Gutiérrez, se decreta su enjuiciamiento y prisión, como autor responsable de tal delito cometido en perjuicio de William Wong Chen, con apoyo en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquesele al reo por edictos y al Alcaide de Cárcel. Se le nombra defensor de oficio al Licenciado Fernando Alfaro Zamora, quien deberá comparecer a este Juzgado dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo. Ordénese su captura y caso de no ser recurrido este auto, transcribise al Superior.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosecretario.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 8 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Cito y emplazo al reo ausente Efraím Soto Bastos, de calidades y domicilio desconocidos, pero quien fué vecino últimamente de Alajuela, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a partir de la primera publicación de este edicto, se presente en este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Laura Sofó Ramos. Igualmente, se cita dos personas, para que declaren sobre la conducta de dicho reo, de conformidad con el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, dentro del término antes dicho.—Alcaldía Primera, Alajuela, 8 de marzo de

1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente Urbino Mora Muñoz, alias (Chimbomba), hago saber: que en sumaria seguida en este despacho contra él, por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando Mora Fallas: se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas y diez minutos del nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Se citan partes para dictar sentencia. Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Srio.» Notificador de la Alcaldía Tercera de lo Penal, Carlos Porter M.—San José, 10 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Gonzalo Silva M., Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Jorge Vega Gamboa, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo de Villa Quesada, radicado en Chilamate de Sarapiquí e hijo legítimo de Leonardo Vega Salazar y de Gabriela Gamboa Cedeño, en la causa que se le siguió por el delito de homicidio en daño de Amado Córdoba Herrera, fué condenado entre otras penas, a la del derecho de votar en elecciones políticas durante el tiempo de la condena principal.—Juzgado Penal, Heredia 11, de marzo de 1949.—Fernando Trejos T. Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.

IMPRENTA NACIONAL

AVISO

A los señores suscritores a LA GACETA y al BOLETIN JUDICIAL, muy atentamente se les hace saber: que el primer trimestre del año 1949 vence el 31 de marzo corriente y que deben cancelar el segundo trimestre, por adelantado, en la oficina de Diarios Oficiales.

LA DIRECCION.

San José, 11 de marzo de 1949.

5 v. 2

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	Veintiséis Millas	Ignorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixaola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucila Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cia. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Encr?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquillino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	—	—	—	—	15 —
Egbert Clayton	Cia. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Luis Rodríguez	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Abraham Prado Martínez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Eugenio Almanza	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
John Gilroy	Lorenzo Serrano González	—	Sixaola	—	15 años de presidio temporal
John Carr	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Thomas White	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Salvador Ortiz Guido	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Robert Edwards	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Raúl o Saúl Méndez	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Manuel González	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Juan Sandoval	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Carlos Hernández y ap.	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Amano Amós Simpson	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Edison Teodoro Salomón Karr	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Bugsby Smith conocido también por Johannes Busby Aguilar	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Adolphus Patterson o Richards	James Frazer	—	Bb ⁴ Río Bananc	Holanda	12 años de presidio
Stephen Guthrie	Mc. Koon Chikery	—	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Compañía Surtidora de Costa Rica	Lesiones	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Cecil Reid Clarke	Belisario Buzano Mena	Falsific. y estafa	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Leneuziah Stewart Lindsay	Compañía Bananera de Costa Rica	Homicidio	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Daniel Booden Pinnock	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Carlos Rose Richard	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	3 años de prisión
Odilia Valerín Acevedo	Compañía Bananera de C. R.	Estafa	Siquirres	—	3 años de prisión
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Heny	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Patara Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedro Curtis Robleto	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	Nicaragua	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Desconocida	28 años y 6 meses de prisión
Isaac Antonio Guido Guido	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Ernest Withune Davis	Rodolfo Orozco Molina	Lesiones	Manilla	Nicaragua	1 año de prisión
Chandler Ehrman Metcaif	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Peleira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Gonzalo Villa Jiménez	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Cristóbal Robinson Harking	José Elías D'Azavedo	Robo	Limón	Ignorada	5 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Fawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 3 de marzo de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 1.